

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró título judicial por valor de \$119.162 a favor del señor Wilberto Martínez Sierra. A despacho para que provea.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
SECRETARIA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	GRUPO CONSTRUCTOR SANTANA S.A.S.
SOLICITADO	WILBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SIERRA
RADICADO	2018-010
ASUNTO	REQUIERE SOLICITANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En el extraproceso de la referencia, se tiene que mediante auto del 10 de mayo de 2018, se autorizó a la entidad solicitante, para que realizara la consignación de prestaciones sociales a favor del señor Wilberto Antonio Martínez, y que al día siguiente fue consignada la suma relacionada, tal como se indicó en constancia secretarial que antecede.

En tal orden, se requiere al solicitante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite las gestiones tendientes a notificar de tal título judicial al señor Wilberto, para efectos de que haga la respectiva solicitud de entrega del mismo.

Remítase el presente proveído al solicitante, al correo gilberto.alzate@une.net.co y dalzatee@une.net.co.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a1c3d60ea3778d80b691023ec799c0586cef4a26bd0c6e17d3bde712769234**

Documento generado en 04/10/2023 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró título judicial por valor de \$2.828.312 a favor del señor Germán Alejandro Granada Cano. A despacho para que provea.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
SECRETARIA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	TATIANA MARÍA PÉREZ CASSIANI – DANOVO LTDA
SOLICITADO	GERMÁN ALEJANDRO GRANADA CANO
RADICADO	2020-006
ASUNTO	REQUIERE SOLICITANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

En el extraproceso de la referencia, se tiene que mediante auto del 5 de agosto de 2020 se autorizó a la entidad solicitante para que realizara la consignación de prestaciones sociales a favor del señor Germán Alejandro Granada, y que al día siguiente fue consignada la suma relacionada, tal como se indicó en constancia secretarial que antecede.

En tal orden, se requiere al solicitante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, acredite las gestiones tendientes a notificar de tal título judicial al señor Germán, para efectos de que haga la respectiva solicitud de entrega del mismo.

Remítase el presente proveído al solicitante, al correo jorge.gonzalez@danovo.com , tatiana.cassiani@danovo.com y ivan.moreno@danovo.com .

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9271a1f2c4c022959d57b1610cbacf093f2b0253246caa20edef646cb8849b**

Documento generado en 04/10/2023 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMAN ALEJANDRO GRANADA CANO y otro
DEMANDADO	DANOVO LIMITADA
RADICADO	05440 31 13 001 2021 00065 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que para el 5 de octubre de 2023 se fijó fecha para adelantar las etapas consagradas en los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, empero la misma no se efectuará en tanto que, fue comunicado el cambio de titular del Despacho, en virtud de la aprobación de un traslado solicitado.

En razón de lo anterior, se hace necesario adelantar todas las gestiones correspondientes que conlleva dicho cambio, tales como inventario de los procesos, emisión prioritaria de las acciones constitucionales, entrega de títulos y demás.

Aunado a lo anterior, en el presente proceso, se aportó el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional, el cual fue realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 23 de junio de 2022, en el que se determinó en un 32.30%, determinándose como origen accidente de trabajo y fecha de estructuración el 27 de junio de 2020.

En ese orden de ideas y, teniendo en cuenta el carácter sobreviniente de dicha documental y su importancia en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso se ordena su incorporación, por lo tanto, de la misma se da traslado a la parte demandada, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Cumplido el término anterior y superada la situación administrativa señalada, se fijará nueva fecha para evacuarse la audiencia correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d8fb282eb51ac2b6c81f286f0ffd9d3372ec22da849e707c1101ebb9d19f7**

Documento generado en 04/10/2023 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>